



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 24 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 267

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los asteriscos dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aspiración de todos Ministros que me han precedido en este departamento ha sido, siguiendo en ello las sabias inspiraciones de V. M., divulgar en España los conocimientos agrícolas para impulsar el progreso de los cultivos, acrecer la producción y, de esta suerte, mejorar la triste condición de nuestros labradores y procurar, con el aumento de las cosechas, el abaratamiento de la vida y la mejora en el problema de las subsistencias.

Comprende la enseñanza agrícola varios grados, todos ellos necesarios, todos muy importantes, desde la formación del agrónomo, llamado a emprender nuevas investigaciones que sean la base de ulteriores progresos, hasta la educación del obrero que en el campo ha de ejecutar las operaciones manuales.

Procura el Estado atender en la medida de sus limitados recursos, a la investigación y a la experimentación agrícola en las diversas Granjas que tiene establecidas, y ha de cuidar con todo esmero de mejorar tan importante servicio. Ha procurado y procura igualmente atender a la divulgación de los conocimientos agrícolas llevando a los campos las prácticas modernas por medio de las misiones agronómicas, las enseñanzas ambulantes y los campos de demostración agrícolas.

El Ministro que suscribe se ha encontrado el camino señalado ya por sus antecesores, y cree un deber continuarlo, acelerando la marcha todo lo posible y prestando toda la atención y todo el cuidado a la propaganda de las verdades agronómicas, porque de esta suerte ha de venir una reforma en los cultivos y un remedio eficaz a las crisis agrarias.

En esta empresa de divulgación

agronómica nada tan eficaz, nada tan fecundo como los campos de demostración agrícola, instaurados en los mismos pueblos, a la vista de los labradores, ofreciéndoles ejemplo vivo de las ventajas de cultivar bien y de los métodos y prácticas que deben emplear. A la enseñanza que entra por los oídos hay que sumar la que entra por la vista, que, por lo mismo que es llevada por la luz, parece iluminar mejor la inteligencia y decidir más pronto a la voluntad. A las predicaciones elocuentes de los encargados de la enseñanza ambulante, que duran corto período de tiempo, hay que sumar la predicación continuada, insistente, perdurable, de un campo bien cultivado, puesto delante del labrador para que lo vea sin molestia alguna; que le hable con el ejemplo un día y otro día; que le enseñe aun contra la voluntad del mismo labrador: en ello estriba la eficacia sin igual de tales instituciones.

Estos campos de demostración agrícola han de organizarse y han de funcionar bajo la dirección inmediata y con arreglo a las instrucciones que redacta el Cuerpo agronómico oficial, cuya competencia es bien notoria. Mucho es el trabajo que esto ha de proporcionarle, complejo el problema que se ha de resolver, y no pocas las dificultades; pero el Ministro que suscribe confía en que el celo y patriotismo de nuestros Ingenieros agrónomos sabrán imponerse a las deficiencias que noten, y cooperarán eficazmente al mejor éxito de los campos de demostración que se proponen en este decreto.

Destinados estos campos a poner en práctica verdades conocidas, hechos sancionados por la experiencia, no requieren en las personas que han de regirlos ni conocimientos especiales ni iniciativas propias; demandan simplemente alguna cultura, buena voluntad para seguir las instrucciones y ciertas garantías de obediencia. Reunen estas condiciones en los pueblos los Maestros de Escuelas públicas, que a esta fecha, y secundando iniciativas privadas, han organizado ya, con éxito notorio, algunos campos de demostración y de experimentación agrícolas.

A ellos se confía, por estas razones, y donde no haya personal técnico-agrícola, los campos de demostración, con la seguridad de que el celo y el entusiasmo por la

enseñanza suplirán otras deficiencias.

Extendidos los campos de demostración por toda la Península, podrá lograrse de paso, a muy poca costa, el conocimiento de la meteorología agrícola en la parte de temperaturas, lluvias y otros fenómenos acuosos, que tan interesantes son para el estudio de nuestro clima y para la adaptación de los cultivos, datos que sólo pueden recogerse repartiendo abundancia de observadores en España. Labor es ésta de importancia extraordinaria, que tampoco exige aptitudes ni conocimientos especiales, y es seguro que los Maestros de Escuelas públicas lo harán con resultados satisfactorios.

Bien hubiera deseado el Ministro que suscribe llegar a la implantación, por cuenta exclusiva del Estado, de campos de demostración en todos los pueblos de España, sin exceptuar los más pequeños; mas en la necesidad de amoldarse a los limitados recursos del Estado; viendo además el interés directo de los Ayuntamientos en el sostenimiento de los mismos, y para no caer en la abundancia innecesaria situando campos en pequeños pueblos muy cercanos entre sí, que pueden agruparse sin perjuicio de la enseñanza, ha preferido el Ministro que suscribe la solución que se propone en el proyecto de Real decreto siguiente, que tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 13 de Octubre de 1905.  
 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
 Alvaro Figueroa.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Ayuntamiento de España que tenga 750 habitantes ó más se establecerá un campo de demostración agrícola, con sujeción a las prescripciones de este decreto. En los pueblos de menor vecindario se formarán agrupaciones con los poblados más próximos, a fin de crear estos campos de manera que puedan ser fácilmente observados por todos los habitantes. En la formación de estas agrupaciones será oído el Servicio Agronómico oficial.

Art. 2.º Los campos de demostración tendrán una extensión comprendida entre media y una hectárea, y se procurará, en cuanto sea posible, que estén muy próximos a las poblaciones, a fin de que puedan verlos sin molestia alguna todos los vecinos. En los Ayuntamientos formados por varios grupos de población se procurará que los campos estén cerca del poblado más importante.

Art. 3.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en terrenos de secano, para que respondan mejor a su objeto de divulgar los medios de perfeccionar el cultivo general. Por excepción podrán establecerse en terrenos con riego cuando en circunstancias especiales convenga difundir los mejores medios de cultivar en regadío, ó de introducir nuevas plantas en esta clase de terrenos.

Art. 4.º El objeto de los campos de demostración agrícola será divulgar por el ejemplo los procedimientos modernos de cultivo, aplicándose, en general, a poner a la vista del labrador las ventajas de las siguientes prácticas:

a) Empleo racional de toda clase de abonos, y especialmente de los abonos químicos.

b) Alternativas de cosechas y rotación de cultivos que tiendan a reducir el barbecho y a obtener mayores rendimientos de la tierra.

c) Preparación adecuada de las tierras y aplicación de las labores profundas.

d) Empleo de semillas selectas é introducción de variedades nuevas más productivas.

e) Aplicación de maquinaria moderna cuando las circunstancias lo hagan posible.

f) Difusión de una contabilidad agrícola sencilla.

g) Estudio de la climatología agrícola.

Art. 5.º Los campos de demostración agrícola funcionarán bajo la dirección inmediata del Cuerpo Agronómico oficial, el cual, en vista de los terrenos disponibles en cada Municipio, del clima y de las plantas de cada región, formará un plan de cultivos con instrucciones concretas y detalladas. Al hacer este plan tendrá presente que no se trata de hacer investigaciones nuevas, sino de divulgar lo que ya es conocido y sancionado por la práctica.

Art. 6.º En cada Municipio se confiará el campo de demostración agrícola al Maestro de la Escuela pública, salvo cuando en el mismo Municipio exista algún Perito agrícola ó Ingeniero que solicite la concesión, los cuales quedarán sometidos á todas las obligaciones que se establece en este decreto.

Art. 7.º Los encargados de los campos de demostración se limitarán á ejecutar, bajo su más estrecha responsabilidad, las instrucciones que en cada caso reciban del Servicio Agronómico oficial. No podrán cultivar otras plantas, ni por otros procedimientos, ni aplicar otros abonos, ni dar más ni menos labores que las que se designen en cada plan.

Los encargados de estos campos deben tener presente que el éxito general depende de seguir el plan convenido con absoluta fidelidad, y que no se les pide iniciativa ni conocimientos especiales, sino buena voluntad y celo para ejecutar las instrucciones recibidas.

Art. 8.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro de todas las operaciones, gastos ó ingresos del cultivo con arreglo á un modelo que se publicará. Ese registro constituirá un modelo sencillo de contabilidad agrícola; estará á disposición de todo vecino que quiera examinarlo, á fin de divulgar prácticamente la contabilidad entre los labradores.

Art. 9.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro meteorológico en el cual anotarán los días de lluvia, la cantidad de ésta que cae cada día, la temperatura máxima y mínima, vientos dominantes, los días de heladas, de niebla, de nieve, de granizo, de tormenta, etc., etc. Para esto, cada encargado tendrá, por lo menos, un sencillo pluviómetro y un termómetro de máxima y de mínima. Estos aparatos podrán colocarse en el mismo campo ó en otro lugar análogo donde sea más fácil la observación y donde ofrezca más seguridad, procurando que la instalación de los termómetros no falsée las indicaciones del clima.

Art. 10. Los maestros encargados de los campos de demostración tendrán siempre á disposición del público las instrucciones que hayan recibido del Servicio Agronómico, para que pueda ponerlas en práctica todo el que quiera. Además y utilizando, en general, los días festivos, en el local de la Escuela ó en el mismo campo, expondrán de viva voz las instrucciones recibidas y las operaciones hechas, haciendo notar las diferencias con las prácticas comunes en la localidad y las ventajas que presenta. Se recomienda que se den estas lecciones á los niños de la Escuela, y muy especialmente á los adultos que asistan á las clases nocturnas.

Art. 11. El Servicio Agronómico de Región reclamará en las épocas que determine relaciones de las siembras verificadas en los campos de demostración, del estado de los cultivos, de las operaciones hechas, abonos empleados, etc., etc., para formar juicio acerca del modo cómo se han cumplido las instrucciones dadas y para modificarlas en años sucesivos si la experiencia lo aconsejara. Además estudiará un plan de visita de inspección, para comprobar, en el mayor número posible de campos, esos mismos datos. Aprovechando las visitas de inspección, el personal del Servicio

Agronómico explicará sobre el terreno las ventajas de las prácticas empleadas, los inconvenientes de ciertas rutinas y cuanto le aconseja su celo por el progreso agronómico y pecuario.

Art. 12. El Servicio Agronómico oficial dispondrá el mediodía adecuado de utilizar la maquinaria agrícola en estos campos de demostración, á fin de divulgar hasta donde sea posible su manejo y sus ventajas.

Igualmente procederá con las semillas selectas ó de plantas nuevas que convenga cultivar. En todo caso, cuando se den semillas gratuitas á los encargados de los campos tendrán obligación de devolver una cantidad doble de la recibida, de la misma clase, á fin de contribuir á la extensión de los nuevos cultivos.

Art. 13. Llegada la época de recolección de cada planta se procederá escrupulosamente á la apreciación de la cosecha y á la valoración de los productos, siguiendo en cada caso las instrucciones que se dicten. El encargado del campo hará así un balance de gastos ó ingresos y rendimiento del cultivo, que estará á disposición del público. Todos los productos quedarán á beneficio del encargado del campo, salvo lo dispuesto en el art. 12 sobre devolución de semillas.

Art. 14. Los Ayuntamientos designarán en cada Municipio el terreno que ha de destinarse á campo de demostración agrícola. El terreno deberá reunir las condiciones que se estipulan en los artículos segundo y tercero de este decreto; podrá ser propio del Ayuntamiento, arrendado por el mismo ó cedido por particulares. A fin de demostrar el efecto de una fertilización sistemática y de ciertas alternativas, cada campo ha de ser destinado á este mismo objeto por lo menos durante seis años. Los contratos de arrendamiento por los Ayuntamientos ó la cesión que se haga durarán el plazo mínimo indicado.

Art. 15. Cada campo será subvencionado por lo menos con 200 pesetas anuales para las mejoras que sea preciso introducir en el cultivo y adquisición el primer año de pluviómetros y termómetros. Cuando esta cantidad sea insuficiente para cumplir las instrucciones recibidas, el encargado del campo suplirá lo que falte, de lo cual se indemnizará siempre con los productos del cultivo. La cuantía de la subvención podrá modificarse en años sucesivos si se demostrara su conveniencia.

Art. 16. La subvención se pagará en la forma siguiente:

a) En las agrupaciones que se formen con pueblos de menos de 750 habitantes, el Estado satisfará las 200 pesetas de subvención.

b) En los pueblos con 750 ó más habitantes, hasta 1.500, el Estado satisfará 100 pesetas anuales, y el Ayuntamiento respectivo las otras 100.

c) En las poblaciones con más de 1.500 habitantes la subvención será satisfecha íntegramente por el respectivo Ayuntamiento.

Art. 17. El Estado consignará en los presupuestos la cantidad que sea necesaria para conceder desde 1.º de Enero de 1906, las subvenciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 18. Los Ayuntamientos procederán enseguida á la designación de campos y á la consignación en sus presupuestos de las cantida-

des que les correspondan, según el art. 16, para atender á este servicio. Al efecto, los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales para 1906 en que no se hayan consignado las cantidades destinadas á sostener los campos de demostración agrícola. Solamente estarán relevados de esta obligación aquellos Ayuntamientos en cuyos términos municipales haya establecida alguna Granja agrícola ó campo de demostración oficial.

Art. 19. El Ministro de Fomento queda autorizado para publicar los reglamentos y cuantas disposiciones sean conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las certificaciones de libertad de quintas expedida con fecha 10 de Enero de 1901 á favor del mozo José María Rodríguez Corripio, alistado en el Ayuntamiento de Cabranes con el núm. 41 de orden, para el reemplazo de 1897, y á Francisco Solís Fernández, alistado en el Ayuntamiento de Pravia con el número 10 de orden para el reemplazo de 1894 se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos, declarando á la vez que dichos documentos quedan sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo 23 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.970

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 23 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de drogas y demás productos para la farmacia del Hospital provincial de esta Ciudad, durante el año próximo de 1906, se hace saber á medio de este anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 26 del mes de Diciembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

Esta subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones del artículo 18 de la repetida Instrucción de 24 de Enero último, y á este fin las proposiciones podrán presentarse en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior señalado para el remate durante las horas de diez á trece de cada día no feriado, acompañando por separado el resguardo de depósito provisional para optar á la subasta, exhibiendo el interesado su cédula personal correspondiente, siendo el

Letrado D. Emilio Colubi Celayeta el designado por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción referida.

Como el total gasto que de drogas y demás productos ha de consumirse durante el año se calcula en 30.000 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas, y la definitiva de 3.000.

El pliego de condiciones generales y especiales para este remate y los artículos y precios asignados á cada uno, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, del que podrán enterarse los que así lo deseen, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones, artículos y precios para la subasta de productos farmacológicos y antisépticos necesarios en la farmacia del Hospital provincial, cuyo anuncio se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., ofrezco suministrar dichos productos con sujeción al expresado pliego, con una rebaja de... tanto por ciento de los precios asignados á cada uno de los artículos contenidos en el referido pliego de condiciones.

(La cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se hace público á los efectos del art. 5 de la repetida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 22 de Noviembre de 1905.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.957.

## Regimiento de Infantería del Principe

D. José García Uria, primer Teniente del Regimiento Infantería del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración al cuerpo se le instruye al recluta del mismo Maximino Dacoba Carballo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Maximino Dacoba Carballo, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de Castro, Ayuntamiento de Pereiro, de Aguiar, provincia de Orense, y del reemplazo de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado de instrucción, en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 22 de Noviembre de 1905.—José G. Uria.

R. al núm. 3.967

Clasificación de las plazas de Médicos titulares.—Provincia de Oviedo.

(Continuación)

PUEBLO ó agrupaciones de pueblo que deben constituir la titular	NÚMERO de Médicos titulares		Quien desempeña actualmente la titular Apellidos y nombres	CENSO de la población		NÚMERO de familias pobres		Cuantía del presupuesto municipal Pesetas	SUELDO de la Titular		DOTACION total con las igualas ó rendimientos profesionales. Pesetas	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular	TOPOGRAFÍA de la titular y observaciones	CATEGORÍA que corresponde á la titular
	Que hay	Que debe haber		Real	Oficial	Que hay	Que debe haber		Que tiene	Que debe tener				
Partido judicial de LLANES. Llanes, con Acebal, Andrin, Ardisana, Barro, Borbolla, Cardueño, Cardoso, Carranzo, Carriles, Celorio, Cué, Galguera, Ilontoria, Maltería, Meré, Naves, Nueva, Pancar, Pares, Pendueles, Pereda, Poo, Porrúa, Portilla, Posada, Púa, Rales, Soberrón, Tresgrandas, Vibaño y Vidiago.	5	5	Vega Marcos, Manuel. Fernandez Alva. Nava, Joaquín Rivero Eiro, José. Posada Lombardo, Félix María. Laverde Ruiz, Pedro.	19.622	21.000	114	»	198681 61	1.000 2.000 2.000 2.000 2.000	2.000 2.000 2.000 2.000 2.000	3.500 2.500 2.000 2.100 2.000	14 16 12 20 15	Llana, con 64 entidades de población.	Segunda
Cabrales, con Carreña, Arangas, Arenas, Astego, Berodia, Bulnes, Camarueña, Iguaño, Poó, Prado, Puertas, Sotres y Tielve.	1	1	Romero de la Vega, Antonio.	3.825	4.025	200	»	16312	1.250	1.500	2.000	22	Montañosa, con 20 id. id.	Tercera
Peñamallera, con Panes, Abándames, Alebia, Bores, Buellas, Cimiano, Colosía, Cufaya, Montanico, Merodio, Narganes, Ribera (La), Rodríguez, Siejo y Suarias.	2	2	Trespalacios González, Félix. Gutierrez Torre, José.	2.700 3.499	2.800 3.600	50 69	»	12591 34 20953 50	500 500	1.000 1.000	2.500 2.500	14 14	Idem, con 24 idem id.	Cuarta
Ribadedeva, con Colombres, Andujas, Boquerizo, Bustio, Lafranca, Noriega, Pimiango, Vilde y Villanueva.	1	1	Noriega y Noriega, Emilio.	3.080	3.141	86	»	25655 80	1.750	1.500	2.000	18	Accidentada, con 50 idem id.	Tercera
Partido judicial de POLA DE SIERO. Pola de Siero, con Añes, Aramiel, Arenas, Argüelles, Barrera, Bobes, Cabrera, Celles, Collada, Collado, Felechés, Granda, Hevia, Lieres, Limanes, Lugones, Marcenado, Muño, Obispo, Santa Marina, Tarazona, Tizana, Valdesoto, Vega de Peja, Viella y Vigil.	4	3	Suárez Vigil, Dámaso. Cansaco Almuzara, Francisco. Gómez González, José. Alvarez Pérez, Paulino.	22.503	22.657	832	700	300000	1.000 1.000 1.000 1.000	2.500 2.000 2.000 2.000	3.000 3.000 3.000 3.000	20	Montañosa, con 385 d. id	Primera Segunda Segunda Segunda
Bimenes, con Martimporra, Bimenes, San Julián y Suares.	1	1	Martinez Herrero, José.	2.841	2.891	100	150	35000	1.000	1.500	3.500	4	Muy montañosa, 23 id. id.	Tercera
Noreña, con Celies, La Felguera, La Pasera y Santa Marina.	1	1	Rato, Areadio. Gómez Montañé, Fernando.	2.007 1.460	2.048 1.474	140 90	130 98	40000 20000	2.500 750	1.500 1.500	3.000 2.000	2 3	Llana, con un solo pueblo. Montañosa, con 23 entidades de población	Tercera Tercera
Sariego, con Vega, Narzana y San Román.	1	1		9.491	12.500	340	300	10500	2.000 2.000	2.500 2.500	5.000 5.000	12	Accidentada, con 164 id. id.	Segunda
Partido judicial de PRAVIA. Pravia, con Agones, Allence, Arango, Corias, Escobedo, Injlan, Luerces, Pronga, Quinzanas, San Damián, Santianes, Selgas, Somado, Villafra y Villavaler.	2	2	Ort, Maximiliano. Orche, Eduardo.	5.378	5.341	300	»	22669	2.000	2.000	4.000	20	Idem, con 76 id. id.	Segunda
Candamo, con Campo, Arces, Candamo, Cuero, Fenollada, Llameru, Murias, Pralme, Valle y Ventosa.	1	1	Suárez Argüelles, Demetrio. Rodríguez Rúa, Ruperto.	10.139	10.139	300 200	300 300	79197 17	2.000 2.000	2.500 2.500	3.000 3.000	15 15	Idem, con 82 id. id.	Segunda
Cudillero, con Ballota, Faedo, Luña, Novellana, Piñera (S. Juan), Piñera (Santa María), Pito (El) y Villademar.	2	4	González del Rey, Alfonso. Palacios Pérez, Joaquín. Rodríguez González, César. Valdearcel, Casimiro.	16.487	16.669	No hay lista	»	161783 58	1.500 1.500 2.000 2.000	2.750 2.750 2.750 2.750	3.000 3.000 3.000 3.000	18 18 7 7	Llana y algo accidentada, con 118 id. id.	Primera
Grado, con Ambás, Bascenes, Bayo, Bercio, Cabruña, Castañedo, Coalla, Fresno, Grado (Sta. María), Gurullés, Mata, Peñaflo, Pereda, Rañeces, Restiello, Rodiles, Rubiano, Sada, Santianes, Sorribas, Tolinas, Villafra, Villamarín, Villandás, Villapareda y Villas.	4	1	Diaz del Riego, Filiberto.	1.882	2.500	200	150	25000	1.500	2.000	2.750	5	Co. 16 id. id.	Segunda
Muros, con San Esteban de Pravia.	1	1												

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

## Anuncio

Confeccionado el padrón de carruajes de lujo para 1906 por esta Administración, se anuncia al público por el presente, á fin de que los Sres. interesados puedan en el término de diez días hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, así como los que posean carruajes, caballerías y automóviles y que no se hallen figurando en el mismo, presenten las altas correspondientes, para evitarse las consiguientes molestias y responsabilidades.

Oviedo 22 de Noviembre de 1905.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.953

## Comisión de Evaluación

## Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares de esta capital y su término para el próximo año de 1906, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se ponen de manifiesto los expresados documentos por término de ocho días en la Secretaría de la Comisión de Evaluación al objeto de que puedan examinarlos los contribuyentes y entablar las reclamaciones oportunas.

Oviedo 21 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Vicente Gómez.—V.º B.º, el Administrador de Hacienda, Presidente, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.954

## SECCION MUNICIPAL

## ALCALDIA DE MORCIN

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días hábiles á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones oportunas.

Morcín y Noviembre 20 de 1905.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 3.963

## ALCALDIA DE ILLANO

## Anuncio

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, formada para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes en él comprendidos producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Consistoriales de Illano, Noviembre 17 de 1905.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 3.938.

## Ayuntamiento de Ribadesella

MES DE NOVIEMBRE DE 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos...		Periodo ordinario de 1905		Periodo de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	625		»		625	
2	Policia de seguridad.	372		»		372	
3	Policia urbana y rural.	825		»		825	
4	Instrucción pública.	3.580		»		3.580	
5	Beneficencia.	»		»		»	
6	Obras públicas.	115		»		115	
7	Corrección pública.	299		»		299	
8	Montes	3	40	»		3	40
9	Cargas	6.463		»		6.463	
10	Obras de nueva construcción		10	»			10
11	Imprevistos	»		»		»	
12	Resultas	»		»		»	
13	Devoluciones	»		»		»	
14	Varios	»		»		»	
TOTAL....		12.282	50	»		12.282	50

Ribadesella á 17 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º el Alcalde, Manuel Caso.

R. al núm. 3.933.

## ALCALDIA DE CARREÑO

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 3.936

## ALCALDIA DE POLA DE ALLANDE

Terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para su examen y reclamaciones.

Pola de Allande, Noviembre 20 de 1905.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 3.935

## ALCALDIA DE PARES

## Anuncio

El día 8 de Diciembre próximo, de once á doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento vigente, bajo el tipo de 28.792,30 pesetas por cada uno de los tres años de 1906, 1907 y 1908, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría para que de él puedan enterarse los que lo deseen.

Arriendas 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Pando.

R. al núm. 3.932.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Lena.—En poder de José Mallada Martínez, vecino de Armada, en esta parroquia, se halla depositada una vaca extraña, de las señas siguientes:

Edad como de once años, color casi blanco, esta bien puesta abundante, caída de rabera tiene una cruz hecha á navaja en el asta derecha, está de leche, es grande y está de buenas carnes.

Lo que se anuncia al público para si llega á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiéndose que trascurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que parezca su dueño, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena y Noviembre 18 de 1905.—El Alcalde, Luis Valdés. 2

En poder de Joaquín Fernández y Fernández, vecino de Carraluz, parroquia de Piñera, en este concejo, se halla depositada una novilla extraña de las siguientes señas:

Edad un año sobre poco más ó menos, color rojo oscuro, asta levantada y cerrada, tiene la cola cortada de la primavera, sin más señas.

Lo que se anuncia al público, para que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, advirtiéndose que trascurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Luis Valdés. 2

Santo Adriano.—El día once del que rige desapareció una novilla propia de D. Vicente García Martínez, vecino de Dorango, en este concejo, de las señas siguientes: edad tres años, color rojo claro, asta abierta, tiene dos palas y una oreja cortada en forma de moqueta. Su valor es de cien pesetas. Lo que se anuncia para que llegado á conocimiento de las personas en cuyo poder se halle, se sirva avisar á su dueño, el cual responde de los gastos que ocasione.

Santo Adriano 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel García. 4

San Martín del Rey Aurelio.—De los montes de la Tejera, Vallina, concejo de San Martín del Rey Aurelio, desapareció, en la primera semana de Junio último, una yegua de la propiedad de D. Manuel Laviana, vecino de la Vallina de la Langa, parroquia de San Andrés, de este concejo, de las señas siguientes: edad de 9 á 10 años, alzada seis cuartas, color negro, cola larga y delgada, eriu á medio pelo, con unos pelos blancos en el medio y á la vuelta del pelo; tiene un relámpago en el ojo derecho, y su valor aproximado es de ciento veinticinco pesetas.

Lo que se hace público á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la persona en cuyo poder se encuentre pueda comunicarlo á su dueño, á fin de que pueda pasar á recogerla previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martín del Rey 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Dionisio Nespral. 3